

Expediente: **1374/19**

Carátula: **LEDESMA ESTEBAN GONZALO C/ MEINERS IVONNE HELEN MERCEDES S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO V**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **08/09/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *MEINERS, IVONNE HELEN MERCEDES-DEMANDADO*

90000000000 - *CALLIERI, PABLO FEDERICO-HEREDERO DEL DEMANDADO*

20342996924 - *D'AMATO, JUAN PABLO-POR DERECHO PROPIO*

24374561096 - *LEDESMA, ESTEBAN GONZALO-ACTOR*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO V

ACTUACIONES N°: 1374/19



H103054628347

JUICIO: "LEDESMA ESTEBAN GONZALO c/ MEINERS IVONNE HELEN MERCEDES s/ COBRO DE PESOS" - EXPTE. N° 1374/19.

San Miguel de Tucumán, de septiembre de 2023.

AUTOS Y VISTO:

Vienen los autos a despacho para resolver el recurso de aclaratoria interpuesto por la letrada apoderada del actor del que,

RESULTA:

Mediante presentación de fecha 04/08/23 la letrada Nadia Yanina Franco Bisdorff, en representación del actor, interpuso recurso de aclaratoria en contra de la sentencia definitiva recaída en autos el 31/07/23 a fin de que aclare el punto resolutivo N°1, por cuanto resuelve condenar a la Sra. Ivonne Helen Mercedes Meiners, cuyo fallecimiento fue denunciado en el presente Expte. el 15/12/2022.

Puntualizó que habiéndose notificado al heredero forzoso de la demandada, **Sr. Pablo Federico Callieri, DNI N° 21.745.263**, a fin que se apersonara en autos sin que lo hubiera hecho, debe rectificarse dicho punto resolutivo, consignándose que la condena recae sobre la difunta demandada en la persona de su heredero, o bien, al heredero en representación de la Sra. Meiners, por ser continuador y sucesor universal de la misma.

Corrida vista a la contraparte, la misma dejó vencer el plazo sin contestar la vista. Por lo que, ante la falta de respuesta de la parte demandada, mediante decreto del 22/08/23 pasaron las presentes actuaciones a despacho para resolver.

CONSIDERANDO:

Encontrándose los autos en condiciones de resolver, estimo oportuno destacar que sobre el recurso que nos ocupa, el art.119 de la Ley 6.204 establece que “sólo podrá fundarse en errores materiales, conceptos oscuros u omisiones de la sentencia, no pudiendo por esta vía alterarse lo sustancial de la decisión”.

El recurso de aclaratoria se presenta entonces como un remedio procesal que permite determinar el alcance exacto de la voluntad del decisor a los fines de su correcta comprensión y ejecución o para salvar omisiones, hacer rectificaciones de ciertas referencias que, de forma manifiesta, aparecen en la sentencia.

Efectuada dicha precisión, en la sentencia recurrida se advierte que en el punto I de la parte Resolutiva se hizo lugar parcialmente a la demanda entablada en contra de la Sra. Ivonne Helen Mercedes Meiners y se condenó a misma al pago de la suma de **\$2.260.602,64**.

Sin embargo en la sentencia recurrida se omitió precisar que la condena deberá recaer sobre el Sr. Pablo Federico Callieri, D.N.I. N°21.745.263, en su condición de heredero de la Sra. Ivonne Helen Mercedes Meiners. Ello atento que del acta de nacimiento remitida el 06/12/22 por la Secretaría General Administrativa del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Tucumán, surge que el mencionado Pablo Federico Callieri es hijo de la demandada fallecida, y de conformidad a lo normado en el art. 2337 del CCCN el mismo reviste, de pleno derecho, la investidura de heredero. Por lo que estimo que corresponde hacer lugar al recurso de aclaratoria interpuesto por la letrada apoderada de la parte actora. Así lo dispongo.

En su mérito, se impone aclarar el punto I de la parte Resolutiva de la sentencia de fecha 31/07/23, la que quedará redactada de la siguiente manera: “**ADMITIR parcialmente** la demanda promovida por el **Sr. Esteban Gonzalo Ledesma**, DNI N°26.138.631, con domicilio en América 285 - Banda del Río Salí, en contra de **Ivonne Helen Mercedes Meiners**, DNI N°3.300.918, fallecida el 20/10/22. En consecuencia **condenar** al **Sr. Pablo Federico Callieri**, D.N.I. N°21.745.263, en su carácter de heredero de la Sra. Ivonne Helen Mercedes Meiners, al pago de la suma de **\$2.260.602,64** en concepto de: indemnización por antigüedad, sustitutiva de preaviso, SAC s/ preaviso, haberes junio 2018, julio 2018, agosto 2018 y septiembre 2018, vacaciones proporcionales 2018, diferencias salariales, diferencias de SAC, SAC 1° y 2° semestre 2018, indemnización Art. 50 de la Ley N° 26.844 e indemnización del Art. 80 de la LCT. Dicha suma deberá hacerse efectiva dentro de los diez días de ejecutoriada la presente bajo apercibimiento de ley, conforme lo considerado.” Así lo declaro.

Costas: al no existir controversia entre las partes y al tratarse de un error involuntario del órgano jurisdiccional, estimo equitativo eximir a las partes de su imposición (art. 61, inc. 1 CPCC, supletorio). Así lo declaro.

Por ello,

Resuelvo:

I.- Admitir el recurso de aclaratoria deducido por la parte actora y aclarar el punto I de la parte Resolutiva de la sentencia definitiva dictada el 31/07/23, el que quedará redactado de la siguiente

manera: ***“ADMITIR parcialmente la demanda promovida por el Sr. Esteban Gonzalo Ledesma, DNI N°26.138.631, con domicilio en América 285 - Banda del Río Salí, en contra de Ivonne Helen Mercedes Meiners, DNI N°3.300.918, fallecida el 20/10/22. En consecuencia condenar al Sr. Pablo Federico Callieri, D.N.I. N°21.745.263, en su carácter de heredero de la Sra. Ivonne Helen Mercedes Meiners, al pago de la suma de \$2.260.602,64 en concepto de: indemnización por antigüedad, sustitutiva de preaviso, SAC s/ preaviso, haberes junio 2018, julio 2018, agosto 2018 y septiembre 2018, vacaciones proporcionales 2018, diferencias salariales, diferencias de SAC, SAC 1° y 2° semestre 2018, indemnización Art. 50 de la Ley N° 26.844 e indemnización del Art. 80 de la LCT. Dicha suma deberá hacerse efectiva dentro de los diez días de ejecutoriada la presente bajo apercibimiento de ley, conforme lo considerado.”***, conforme fue considerado.

II.- Costas: eximir a las partes de su imposición, conforme se considera.

Regístrese, archívese y hágase saber. MMFV 1374/19

Actuación firmada en fecha 07/09/2023

Certificado digital:

CN=GONZALEZ Sandra Alicia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23233166154

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.